



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00158 00

Tipo de Proceso: Verbal – Restitución de Inmueble

Instancia: Única

Prestada en debida forma la caución ordenada, y de conformidad con lo señalado en el art. 384.7 del C.G.P., el despacho

DECRETA:

1. EL EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres, siempre y cuando no sean susceptibles de registro y no se encuentren enlistados en el art. 594 del C.G.P., denunciados como de propiedad de los demandados que se hallen en la CALLE 64 A S No. 22i 10 (Dirección catastral) de Bogotá, zona Sur, o en el lugar que se indique al momento de la respectiva diligencia. Se limita la medida hasta la suma de \$30.000.000.

Para la práctica de la anterior diligencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se **COMISIONA** al señor Juez Civil Municipal de Bogotá – Reparto con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar los honorarios que en derecho corresponda. Por Secretaría líbrese el correspondiente despacho Comisorio con los insertos del caso.

2. EL EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres, siempre y cuando no sean susceptibles de registro y no se encuentren enlistados en el art. 594 del C.G.P., denunciados como de propiedad de los demandados que se hallen en la CASA LOTE 10, MANZANA 15”, URBANIZACIÓN SAN GERMÁN, HOY CALLE 4 A, N°2E 56 de Espinal-Tolima, o en el lugar que se indique al momento de la respectiva diligencia. Se limita la medida hasta la suma de \$30.000.000.

Para la práctica de la anterior diligencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se **COMISIONA** al señor Juez Civil Municipal de Espinal – Tolima con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar los honorarios que en derecho corresponda. Por Secretaría líbrese el correspondiente despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, y atendiendo la manifestación realizada por el demandado a través de la comunicación radicada el día 14 de abril de 2021, por Secretaría realícese a través de su dirección electrónica, la notificación del auto admisorio de la demanda, en la forma que dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que la citación par notificación personal del demandado allegada por la parte demandante no se encuentra debidamente elaborada, y además de ello, no se allegó la constancia de su entrega ni copia cotejada de la comunicación remitida.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ